CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informó que el término de traslado de las excepciones venció el 19 de marzo de 2024. La parte demandante dentro del término el 11 de marzo de este año arrimó pronunciamiento frente a las excepciones y nuevamente copia del mismo el 12 de marzo de 2024. A Despacho, 20 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	María Victoria Valencia Rivera y Otros
Demandados	Compañía Mundial de Seguros y Otros
Radicado	05 001 31 03 **006 2023 00387** 00
Sustanciación No. 156	Fija fecha y hora para la audiencia inicial, para el miércoles 15 de mayo de 2024 a las 9.00 de la mañana.

Teniendo en cuenta que dentro del término oportuno, la apoderada de la parte demandante arrimó pronunciamiento a las excepciones (Expediente digital, archivos: 019DescorreTraslado y 021DescorreTraslado); y que desde 19 de marzo de 2024 venció el término de traslado de las excepciones propuestas por los integrantes de la parte demandada; se fija fecha para la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **_MIERCOLES QUINCE (15) de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.),** a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales. Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad,** para efectos de poder ser

convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia**, **tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes,** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia (de forma virtual) tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
J U E Z

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **048**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO